

DP-150-39-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día miércoles catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día martes veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en carácter personal solicita lo siguiente: **1) Expediente laboral completo, que incluya el último contrato de trabajo, bajo el cargo Gerente de Mantenimiento electromecánico – Certificado; 2) Notificación de despido – Certificada; 3) Organigrama de la Institución en el cual existía la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico – Certificado.**
- II) El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados. La protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa. Sobre ese particular, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece como datos personales: aquella información concerniente a una persona, identificable o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. De la anterior definición puede subrayarse que para que se haga efectiva la protección de datos personales debe tratarse de información relativa a una persona natural, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate; que la información sea consecuente para la identificación de su titular; y tenga conexión inmediata a la tutela de un derecho fundamental. En ese sentido, los entes obligados deben regir la administración de datos personales que obren en su poder bajo los principios de licitud, calidad, seguridad y confidencialidad. De manera que los datos que se contengan almacenados en base de datos, informes, memorias, correos electrónicos y otro tipo de registro, que por sus atribuciones legales le correspondan, puedan resguardarse de manera eficaz en cada institución.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
- IV) En cuanto a lo peticionado por la suscrita, La Unidad Administrativa competente, manifestó: Que por la complejidad de la información y con la Finalidad de conservar y garantizar la cadena de custodia de la información institucional, por lo que por Ministerio de Ley, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo estipulado por la Ley en comento. Atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP "Principio de Integridad: La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz" LAIP, la suscrita resolvió: **AMPLIAR** el plazo de entrega de información, para el día miércoles catorce de noviembre de dos mil dieciocho para otorgar la información oficial al petitorio.
- V) Siendo este el día la fecha en la que vence el plazo de entrega de la información por la Dirección de Recursos Humanos de la ANDA, la suscrita procedió a requerir al responsable de dicha Dirección el expediente personal certificado Lic. Jorge Alberto Bolaños Director de Recursos Humanos, el numeral 1 y 2 de la petición de información, sobre el particular es menester informar que a esta fecha no ha sido entregado a esta unidad lo solicitado, en virtud que se encuentra en trámite de certificación ante la Dirección jurídica, para obtener la firma del señor presidente y la Licenciada Ana Gloria Munguía, lo cual no depende directamente de la Dirección de Recursos Humanos sino que está sujeto al tiempo del Señor Presidente y su posterior devolución a esta dirección, al recibir la certificación se notificara al solicitante para su respectiva entrega.
- VI) Sobre lo peticionado en numeral 3) la Dirección de Planificación y Desarrollo de ANDA, informo lo siguiente: Adjunto Organigrama institucional vigente, aprobado con REF.: SO-270918-4.3.1 en fecha 27 de septiembre de 2018. En dicho organigrama no se refleja la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, sino la Unidad Electromecánica, ya que se descentralizó la operación de mantenimiento electromecánico a las regiones y solo queda la unidad de electromecánica, con supervisión a la brigada de alta tensión y grúas y procesos administrativos. En este sentido se proporciona copia simple para efectos de que el solicitante verifique el contenido del mismo sustentado por el acuerdo de Junta de Gobierno de ANDA en sesión ordinaria en comento. Adjunto anexo 1 Organigrama vigente.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por La Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Planificación y Desarrollo que se encuentra relacionada en el Romano **V) y VI)** de la presente resolución y en documentación adjunta que ha sido entregada en copia un folio y forman parte integral de la respuesta. **2) ENTREGÁSELE** respuesta por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad,  
Edificio ANDA Casa de La Transparencia, S Salvador,  
Correo Electrónico: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv),  
[www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610